

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **HARRIS CASTRO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.083.125, en contra de la señora **CAROLINA GRAJALES GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.333.686, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, **LA INADMITIRÁ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- La parte demandante deberá enviar simultáneamente por medio electrónico, copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, o acreditar la remisión física de la demanda con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 2213 del año 2022.

- De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 del año 2022, la parte demandante deberá indicar el canal digital donde deba ser notificada la parte demandada.

- Se deberá indicar a qué municipio y departamento corresponde la dirección física para notificaciones de la demandada.

- En virtud del numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., se deberá indicar la dirección física de la parte demandante.

- De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 del año 2022, la parte demandante deberá indicar el canal digital donde deban ser citados los testigos.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

“(…) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (…)”

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **HARRIS CASTRO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.083.125, en contra de la señora **CAROLINA GRAJALES GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.333.686, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **LUÍS MIGUEL ROBLEDO GIRALDO**, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder a este debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cb153f44ac71614c3617da475c569d0bbb3a3cfd284a826c0a83b9267faf5e**

Documento generado en 08/09/2022 02:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>